

- do no esté declarado en quiebra ó concurso?—T. III, C. III, p. 466.
- ¿Cuál es la nota característica y más esencial del delito de *alzamiento de bienes*?—T. III, C. IV, p. 466.
- Para que exista el delito de *alzamiento de bienes*, ¿será necesario, además del fraudulento propósito del deudor de hacer completamente ineficaz la acción del acreedor á reintegrarse de su crédito, que resulte comprobada y competentemente declarada, por los trámites y en la forma que establece la Ley, la *insolvencia* de dicho deudor?—T. III, C. V, p. 466.
- ¿La fuga del deudor será elemento esencial del delito de *alzamiento de bienes*, previsto y penado en el art. 536 del Código?—T. III, C. VI, p. 467.
- El que se haya descubierto, después de la comisión del delito de *alzamiento*, el paradero de los bienes ocultados, ¿será parte á despojar á aquél de su carácter de *consumado* para convertirlo en *frustrado*?—T. III, C. VII, p. 468.
- Las prescripciones del art. 536 y siguientes hasta el 546 inclusive del Código penal, ¿serán aplicables á los que habitualmente se dedican al comercio, aun cuando no se hayan inscrito en la matrícula de comerciantes?—T. III, C. VIII, p. 468.
- El no tener pagados el alzado todos ó la mayor parte de los efectos que ha hecho desaparecer de su establecimiento, ¿obstará á la calificación del delito de *alzamiento de bienes*, comprendido en el art. 536 del Código?—T. III, C. IX, p. 469.
- El hecho de hacer desaparecer una persona todos los efectos que para la venta tenía en su establecimiento, dejando burlados á los acreedores que se los habían entregado al fiado para que así pudiera sostener su comercio, ¿será constitutivo del delito de *alzamiento de bienes*, previsto y penado en el art. 536 del Código?—T. III, C. X, p. 469.
- V. *Autores de un delito ó falta*.
- Amancebamiento del marido.**—V. *Infidelidad del marido*.
- Amenaza adecuada.**—V. *Provocación ó amenaza adecuada*.
- Amenaza de palabra de un mal que no constituya delito.**—Falta análoga al delito previsto en el art. 508.—A. 604, n. 4.º, t. III, p. 760.
- Amenazar á otro con armas ó sacarlas en riña.**—A. 604, n. 2.º, t. III, p. 760.
- Amenazar á otro de palabra y en el calor de la ira.**—Falta análoga al delito previsto en el art. 507.—A. 604, n. 3.º, t. III, p. 760.
- Amenazas.**—Delito contra la libertad y seguridad.—Arts. 507 á 509, T. III, p. 308 á 324.
- La mayor ó menor eficacia en la amenaza dirigida y el que produzca mayor ó menor ó ningún temor en el ánimo de los amenazados, ¿podrá ser parte á despojar á aquélla de todo carácter delictivo?—T. III, C. I, p. 310.
- El que amenaza á otro por medio de cartas anónimas con matar á él y su señora, si no se le entregaban diferentes cantidades en metálico, ¿deberá entenderse que amenazó con el delito de *asesinato*, por razón de la *premeditación* que en sí envuelven esas mismas amenazas, ó con el de *homicidio*, por ser aquélla circunstancia constitutiva é inseparable del delito de amenazas?—T. III, C. II, p. 311.
- El que se presenta en el almacén de un tercero y llamándole aparte tiene con él un fuerte altercado en que, sacando una pistola, le amenaza con saltarle la tapa de los sesos si volvía á cierto molino, cuya décima parte era de su propiedad, á pesar de lo cual el amenazado terminó tranquilamente las operaciones que tenía que hacer aquella temporada en dicho molino, ¿será responsable del delito de *amenazas*,

- previsto y penado en el núm. 1.º del art. 507?—T. III, C. III, p. 312.
- El que á consecuencia de una disputa saca un arma para acometer á un tercero, y huyendo éste, asegura que ha de matarle; dirigese á la casa del mismo, y no pudiendo conseguir que le abriera, repite su amenaza de matarle, y lo propio al día siguiente en casa del mismo amenazado y en presencia de su mujer, ¿será responsable del delito de *amenazas* no condicionales, previsto y penado en el núm. 2.º del artículo 507, ó de la *falta* de igual nombre, definida en el núm. 3.º del 604?—T. III, C. IV, p. 312.
- El que disputando con un tercero prorrumpie en blasfemias, injurias y amenazas contra éste, diciéndole que había de acabar con sus hijos y que hasta aquí habían llegado, ¿deberá ser considerado como autor del delito de *amenaza*, ó de la *falta* de igual nombre?—T. III, C. V, p. 313.
- El que con nombre supuesto y fingiéndose Autoridad escribe una carta á un sujeto exigiéndole cierta cantidad de dinero para librarle de ser desterrado, pues como carlista le tenía apuntado con dicho objeto, ¿será responsable del delito de *tentativa de estafa*, previsto y penado en el núm. 1.º del art. 548, ó del de *amenazas*, comprendido en el 507 con relación al 495?—T. III, C. VI, p. 313.
- Si el procesado se presentó en casa de dos sujetos haciendo cierta reclamación de intereses que á su mujer correspondían en una memoria ó patronato, á lo que se le contestó que nada le podían dar por hallarse el asunto en el mismo estado que en la entrevista anterior, replicando el procesado en términos descompuestos, y acudiendo á las voces una hermana de aquéllos, excitándole todos á que abandonase la casa, el procesado se resistió, y dirigiéndose á la hermana le dijo que si no le daba lo que le pedía no se extrañase que el día menos pensado se encontrarán á uno de sus hermanos atravesado en una calle, ¿deberá calificarse este hecho de *delito de amenaza* condicional ó con exigencia de cantidad, previsto y penado en el art. 507, núm. 1.º, ó de *falta de amenazas*, comprendido en el 604?—T. III, C. VI, p. 314.
- El que exige á otro la entrega de cierta cantidad de dinero, amenazándole, si no lo verifica, con una *espantosa venganza*, ¿será responsable del delito de *amenazas de muerte*, comprendido en el art. 507?—T. III, C. VII, p. 315.
- La hija que sabiendo que su madre había vendido una finca, le dirige con tal motivo varias expresiones insultantes, amenazándola con degollarla, y diciéndole que se volvería loca si no le entregaba el dinero, ¿será responsable del delito de *amenazas condicionales*, previsto en el núm. 1.º del art. 507, ó del de *amenazas no condicionales*, comprendido en el núm. 2.º del mismo?—T. III, C. VIII, p. 315.
- El que habiendo sido procesado en una causa, de la que fué absuelto por falta de prueba, disgustado á consecuencia de dicho proceso, y creyendo que el denunciador estaba en el caso de indemnizarle los perjuicios que suponía le irrogó, le exige cantidades por medio de escrito, cohibiéndole con palabras y amenazas, ¿será responsable de un simple delito de *coacción*, previsto en el art. 510, ó del más grave de *amenazas*, comprendido en el 507?—T. III, C. IX, p. 316.
- La amenaza condicional exigiendo cantidad, ¿constituirá el delito de igual nombre, comprendido en el art. 507 del Código, aun cuando la persona á quien se dirige la carta que contiene dicha amenaza haya fallecido, si los culpables reiteran ésta, sabedores de dicho fallecimiento, remitiendo otra carta con igual amenaza á la familia del muerto, aunque con sobre dirigido á éste?—T. III, C. X, p. 316.
- Para que exista el delito de *amenazas*, ¿será condición precisa que éstas se profieran directamente por el ofensor al ofendido y que aquél se dirija al amenazado *en su presencia*?—T. III, C. XI, p. 317.

- El que amenaza á otro con pegarle un tiro si no le entrega cierta cantidad, sin conseguir, empero, el propósito de su amenaza, ¿será responsable del delito de *amenaza* condicional de *disparar un arma de fuego*, sin conseguir el propósito de aquélla, previsto en el art. 507, párrafo 1.º, en relación con el 423, y deberá imponérsele, por ende, la pena inferior en dos grados á la señalada por la Ley al delito de *disparo de arma de fuego*, ó bien procederá declararle responsable del delito de *amenaza* condicional de *muerte*, con relación al art. 419, é imponerle la pena inferior en dos grados á la señalada por este artículo al delito de *homicidio*?—T. III, C. XII, p. 318.
- El hecho de haber el procesado apuntado con una escopeta, cuyo perriño estaba levantado, á una persona con quien tuviera acalorada disputa, diciendo «que iba á hacer una muy gorda, aun cuando no había llegado todavía la hora de que muriera,» ¿será constitutivo del delito de *amenazas incondicionales*, previsto y penado en el núm. 2.º del art. 507 del Código, ó de la simple *falta de amenaza con arma*, comprendido en el núm. 2.º del art. 604 del mismo?—T. III, C. XIII, p. 319.
- La exigencia de cierta cantidad de dinero, hecha por medio de anónimo en el que se estampan ciertos signos que tienden á inspirar terror, y frases y conceptos tales como los de que «se guarde sigilo, que de lo contrario no habrá miramiento..... que la vida vale más que los intereses», etc., ¿determinará la existencia del delito de *amenazas de muerte*, por más que éstas no se consignen de un modo categórico y terminante?—T. III, C. XIV, p. 319.
- El hecho de exigir un sujeto de otro la entrega de un arma que suponía le había recogido éste en época en que fué Juez municipal, ó en su defecto el importe de la misma, con la amenaza de picarlo si no accedía á dicha petición, ¿será constitutivo del delito de *amenazas*, previsto y penado en el art. 507, ó de la *falta de igual nombre*, comprendida en el 604, núm. 3.º?—T. III, C. XV, p. 320.
- El que apuntando con un arma de fuego á un tercero le amenaza con matarle si anda un paso, y habiéndose éste detenido, le pregunta en qué día podría cortar el fruto de una heredad que llevaba en apariencia y de la que era dueño el interpelado, quien le contestó lo que tuvo por conveniente, ¿será responsable del delito de *amenazas de muerte condicionales*, comprendido en el núm. 1.º del art. 507, ó lo será del número 2.º del propio artículo?—T. III, C. XVI, p. 320.
- Un excapataz de cultivos exige á un sujeto cierta cantidad de dinero por no denunciarle un carro de leña que había tomado de una dehesa boyal, y á otro también cierta suma por no denunciar su ganado lanar que pastaba en la misma, no obstante ser lícitos los expresados hechos por estar autorizados los vecinos del pueblo para el aprovechamiento de pastos y leñas de la referida dehesa: ¿constituirán los actos verificados por dicho capataz dos delitos de *amenazas*, previstos y penados en el art. 508, en relación con el 507, ó dos delitos de *estafa*, comprendidos en la sanción del 554?—T. III, C. I, p. 321.
- La exigencia á una persona de cierta cantidad de dinero para no publicar un folleto en que se supone van á divulgarse ciertos hechos escandalosos y perjudiciales para aquélla, ¿será constitutiva del delito de *amenazas*, previsto y penado en el art. 508?—Supuesto en los autores de este hecho el evidente intento de defraudar mediante engaño á la persona amenazada, ¿deberá apreciarse, al par que el delito de *amenazas*, el de *estafa*, é imponer á los culpables la pena del más grave en el grado máximo, á tenor del art. 90?—T. III, C. II, p. 322.
- ¿Estará facultado el Tribunal sentenciador para condenar indistinta-

- mente al amenazador ó á dar caución ó á sufrir el destierro, ó bien, no podrá condenar al procesado á esta última pena sino en el caso de no tener medios para dar la caución?—T. III, C. única, p. 323.
- V. *Allanamiento de morada*.—*Duelo*.—*Robo, con motivo ú ocasión del cual resulta homicidio*.
- Amenazas á la Autoridad.**—V. *Desacato*.
- Amenazas al Regente del Reino.**—V. *Injurias ó amenazas al Regente del Reino*.
- Amenazas al Rey.**—V. *Lesá majestad*.
- Amenazas con exigencia de cantidad.**—V. *Robo*.
- Amenazas de muerte.**—V. *Premeditación conocida*.—*Tentativa*.
- Amnistia.**—Modo de extinción de la responsabilidad penal.—A. 132, n. 3.º, t. I, p. 564.
- Lo que es; en qué se diferencia del indulto; sus efectos.—T. I, p. 565.
- Extinguida la responsabilidad penal por amnistia, ¿quedará también extinguida la responsabilidad civil?—T. I, C. única, p. 565.
- V. *Injurias*.—*Reincidencia*.
- Amos.**—Son responsables, civil y subsidiariamente, por los delitos ó faltas en que incurran sus criados en el desempeño de su servicio.—A. 21, t. I, p. 396.
- V. *Responsabilidad civil subsidiaria*.
- Animales feroces y dañinos.**—Pena de los dueños que los dejan sueltos ó en disposición de causar mal.—A. 599-3.º, t. III, p. 737.
- ¿Será responsable de la falta comprendida en el núm. 3.º del artículo 599 el dueño de un perro que vagando por la calle muerde á una persona sin que ésta le provoque?—T. III, C. I, p. 737.
- Cuando en un bando municipal se previene que los dueños de perros tengan éstos encerrados en lugar seguro, sin que puedan dejarlos ir sueltos por la calle y sin bozal, ¿podrá el Juez municipal absolver á los acusados de esta infracción, aun cuando se justifique que el perro del uno se escapó del lugar en que estaba encerrado y que el del otro guardaba un rebaño?—T. III, C. II, p. 738.
- Cuando por excitación de su dueño muerde un perro á una tercera persona, ¿será aquél responsable de la simple *falta* de que aquí se trata, ó bien de un verdadero delito?—T. III, C. III, p. 738.
- El dueño de unos perros que acometen á un tercero y le causan lesiones de mayor ó menor gravedad, ¿podrá ser declarado por este hecho responsable del delito de *imprudencia temeraria* ó con *infracción de reglamentos*, ó simplemente de la *falta* comprendida en el art. 599, núm. 3.º del Código?—T. III, C. IV, p. 739.
- V. *Imprudencia temeraria*.
- Animales muertos.**—V. *Arrojar animales muertos, etc.*
- Anticipación de funciones públicas.**—A. 384, t. II, p. 600.
- El que habiendo sido nombrado Alcalde de un pueblo, y con posterioridad á su nombramiento, pero con anterioridad á la toma de posesión del cargo (entre cuyos dos actos medió algún tiempo, en razón á un expediente que hubo de instruirse por suponerse incompatible), autoriza un libramiento para el pago de cierta cantidad de fondos municipales, ¿será responsable del delito de *anticipación de funciones públicas*, previsto y penado en el art. 384 del Código?—T. II, C. única, pá-gina 601.
- Apagar el alumbrado público.**—V. *Alumbrado público*.
- Apedreamiento, mancha, daño ó deterioro de estatuas, pinturas, etc.**—Falta contra el orden público.—A. 585, t. III, p. 706.
- El destroz de un farol del alumbrado público, causado por el derribo de una escalera arrimada á la fachada de una casa al objeto de blanquearla y que allí dejara abandonada su dueño, ¿constituye la *falta*

- comprendida en el art. 585 del Código?—C. única, t. III, p. 707.
- Apertura de pozos.**—Pena de los que infrigen las reglas de seguridad concernientes á la misma.—A. 601, n. 3.º, t. III, p. 750.
- Apertura por el funcionario público de papeles ó documentos cerrados puestos bajo su custodia, ó consentimiento para que, sin la autorización competente, otro los abra.**—A. 377, t. II, p. 572.
- El empleado de Correos que abre una carta, de las muchas que maneja por razón de su cargo, y después de enterarse de su contenido la remite con nuevo sobre al punto de su destino, ¿será responsable del delito de *infidelidad en la custodia de documentos*, previsto y penado en el art. 377 del Código, ó del de *apertura de la correspondencia privada confiada al correo*, comprendido en el 219 del mismo?—T. II, C. única, p. 573.
- Aplicación á usos propios ó ajenos de los caudales ó efectos puestos á cargo del funcionario público.**—A. 407, t. II, p. 667.
- El *Escribano* que, habiéndosele entregado una cantidad importe de unas costas, manifiesta, al serle reclamada aquélla por el recaudador del distrito, que había dispuesto de la misma, ¿podrá eximirse de la pena del art. 407, aun cuando haga entrega de la expresada cantidad antes de ser indagado?—T. II, C. I, p. 667.
- El *Administrador de Rentas* que, al girársele una visita, resulta alcanzado en una cantidad que no satisface en el acto de serle reclamada, ¿será responsable del delito de *malversación de caudales públicos*, aun cuando con posterioridad restituya á la Hacienda dicha suma á plazos y con el interés correspondiente?—T. II, C. II, p. 668.
- El *Concejal de Ayuntamiento* que reclama y recibe en varias partidas cierta cantidad depositada en poder del Depositario, para cubrir, según dijo, ciertas atenciones públicas, en parte legitimadas, sin que conste obtuviera permiso para ello ni los libramientos necesarios, ¿podrá ser calificado de autor del delito de *malversación*?—T. II, C. III, p. 668.
- El *Alcalde* que cobra cierto crédito que tenía la Corporación municipal, para cuya realización fué comisionado, y no da luego razón de la cantidad cobrada, ¿será responsable del delito de *malversación*, aun cuando en virtud del ejercicio de una acción civil fuera reintegrado el Municipio?—T. II, C. IV, p. 669.
- Para que exista el delito de *malversación* comprendido en el art. 407, ¿será condición precisa que la cantidad que se supone malversada estuviera puesta á cargo del acusado y que éste la haya recibido?—T. II, C. V, p. 670.
- La existencia de un *desfalco* por sí sola, ¿será constitutiva del delito de *malversación de caudales públicos*, si no se justifica que aquél procede de que el funcionario público aplicó á usos propios ó ajenos, sustrajo ó consintió que otros sustrajeran los caudales puestos á su cargo?—T. II, C. VI, p. 670.
- Lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 407 del Código penal, ¿será aplicable cuando no se haya verificado el *reintegro de los fondos malversados*?—T. II, C. VII, p. 671.
- El *Administrador de Rentas* de un pueblo que emplea en los gastos de su casa y familia una cantidad mayor de 2.500 pesetas, producto de la venta del tabaco, papel timbrado y otros efectos que tiene á su cargo, reitegrándola casi totalmente y sin que se cause daño ni entorpecimiento del servicio público, ¿será responsable del delito de *malversación de caudales*, previsto y penado en el núm. 2.º del art. 405 del Código, ó lo será tan sólo del de *uso indebido de fondos*, comprendido en la san-

- ción más benigna del último párrafo del art. 407?—T. II, C. VIII, p. 671.
- Aplicación de la pena.**—Cuando un solo hecho constituye dos ó más delitos ó cuando el uno de ellos es medio necesario para cometer otro.—A. 90, t. I, p. 493.
- Una persona insulta con las palabras de *pillos y ladrones* á una Comisión de Ayuntamiento compuesta del Teniente de Alcalde, Sindico, tres Regidores y el Alguacil, cuando dicha Comisión se retiraba de examinar y revisar los pesos y medidas de la tienda del expresado sujeto: ¿constituirá el hecho *un solo delito ó más*?—T. I, C. I, p. 494.
- En ausencia de sus amos, una criada sustrae de un cajón de una cómoda, descerrajándolo, dinero y efectos por valor de 285 pesetas, y de un gabinete y de sobre la mesa de la sala una jofaina, una petaca de plata y otros efectos, justipreciados todos en 589 pesetas: ¿constituirán estos hechos *dos delitos*, de *hurto doméstico* que excede de 500 pesetas el uno, y de *robo en lugar habitado*, sin armas y en cantidad que no excede de 500 pesetas el otro, ó bien constituirán ambos hechos *un solo delito*?—T. I, C. II, p. 494.
- Amonestado A por el Alcalde para que no diera escándalo con su embriaguez y se retirara, no sólo se resiste á ejecutarlo con las voces de «no me da la gana» y otras indecentes, sino que descarga dos golpes con la mano sobre el expresado Alcalde; se presenta el Juez municipal y manda detener á A, mas éste se resiste aún, llamando *tunos y ladrones* á ambas Autoridades, desafiándolas y amenazándolas con darles la muerte en cuanto estuviera en libertad: ¿cuántos delitos hay aquí?—T. I, C. III, p. 495.
- Y cuando un solo hecho constituya un delito y una falta, ¿qué se hará?—T. I, C. IV, p. 495.
- Estando un guarda montes, agente, como es sabido, de la Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, un tercero, á quien el guarda preguntara por la procedencia de ciertas alubias, le asesta un golpe con una segur y le mata: ¿cuántos delitos deberán aquí apreciarse y qué pena deberá imponerse al culpable?—T. I, C. V, p. 495.
- Estando riñendo dos sujetos, se presentan dos agentes de la Autoridad para separarlos, en cuyo acto uno de los contendientes asesta un golpe á uno de dichos agentes, causándole una lesión que tarda cuarenta y un días en curarse; haciendo su compañero otro tanto con el otro agente, causándole una lesión que curó á los catorce días, amenazándoles, además, á los dos de muerte para cuando saliesen en libertad: ¿constituirán estos hechos tres delitos, de atentado, lesiones y amenazas, y deberá aplicarse al primer procesado las penas de los dos primeros, y al segundo las de los tres, ó bien deberán considerarse las lesiones y amenazas como *medio necesario* para cometer el atentado, é imponérseles tan sólo la pena de este último delito, por ser el más grave, en su grado máximo?—T. I, C. VI, p. 496.
- A se presenta á B con una carta de C, de quien la tuviera también el segundo el día anterior, á reclamar una cantidad, de la que recibe 20 duros; se presenta algunos días después á reclamar el resto de la cantidad con otra carta también de C, sin que nada recibiera, conviniendo en volver tres semanas después; y averiguado por B en este intermedio que las cartas de C eran falsas, aposta para el día convenido dos guardias civiles que sorprenden á A en el momento que iba á apoderarse de 20 duros que se le habían contado sobre la mesa: ¿cuántos delitos constituyen estos hechos y qué pena deberá imponerse á su autor?—T. I, C. VII, p. 496.
- El que después de una reyerta dispara cuatro tiros de revólver, hiriendo con el primero mortalmente á uno de los contendientes é infringiendo

con el segundo lesiones á otro, ¿deberá ser castigado, á tenor del artículo 88, por los delitos de *homicidio* por una parte, y de *disparo de arma de fuego y lesiones* por otra, ó bien deberán considerarse estos delitos como resultado de un solo hecho, y castigarse tan sólo el más grave, con arreglo al art. 90?—T. I, C. VIII, p. 497.

—Cuando en la causa resulta que, hallándose trabajando en un campo varios sujetos, se presentó el procesado bastante embriagado, el cual dijo á uno de aquéllos le entregara el camisón que tenía puesto, lo que ejecutó el interpelado por amenazarle el procesado con un revólver; y dirigiéndose después á otro de dichos sujetos, le mandó le diera el marsellés, que éste dejó caer en el suelo, echando á correr, persiguiéndole el procesado, disparándole el revólver y causándole una lesión de la que curó á los tres días: ¿deberán considerarse el robo y el disparo como *dos delitos* producto de un solo hecho y penarse tan sólo el más grave, con arreglo al art. 90, ó deberán castigarse *distinta y separadamente* uno y otro hecho con su respectiva pena?—T. I, C. IX, página 497.

—El que al irsele á embargar una finca por el Juez municipal, Secretario, Alguacil, Procurador y dos testigos, se opone á que se lleve á cabo dicho embargo, desobedeciendo á la autoridad del Juez municipal; y al divisar á uno de dichos testigos, contrario suyo, se dirige hacia él en ademán hostil, y como éste le asestase un garrotazo para defenderse, le hiere en medio de la columna vertebral, produciéndole la muerte á los ocho días: ¿será responsable de *dos hechos distintos* é independientes entre sí, de *desobediencia á la Autoridad* el uno, de *homicidio* el otro, ó deberá considerarse ambos delitos como producto de un solo hecho é imponerse al culpable la pena del más grave en el grado máximo, con arreglo al art. 90?—T. I, C. X, p. 498.

—Aun cuando en un mismo acto, ó sea en una cuestión habida entre dos personas, la una dirige expresiones *injuriosas* á la otra, y sucesivamente otras *calumniosas*, ó sea imputándole falsamente la comisión de delitos concretos, perseguibles de oficio, ¿deberán penarse *dos hechos distintos*, con arreglo al art. 88 del Código, ó sólo el *delito más grave* en el grado máximo, con sujeción al art. 90?—T. I, C. XI, p. 499.

—El Alcalde de un pueblo que, teniendo conocimiento de un hurto, instruye diligencias sumariales, y retiene los detenidos, los efectos ocupados y las diligencias hasta dos días después, que las pasa al Juez de primera instancia, habiéndose antes negado por tres veces á entregarlas al Juez municipal, que por tres las reclamó, ¿de cuántos delitos será responsable y qué pena deberá imponérsele?—T. I, C. XII, p. 500.

—¿Será admisible la especie de que, si en un largo folleto se han inferido *varias* calumnias á una persona, deben penarse todas *separadamente*, con arreglo al art. 88 del Código, porque los delitos de aquella clase no pueden considerarse cometidos en un solo acto, y están por lo tanto excluidos de la conjunción de hechos y unidad de pena establecida en el art. 90?—T. I, C. XIII, p. 500.

—El hecho de expender á sabiendas *billetes de Banco falsos* adquiridos de buena fe, ¿constituirá, además del delito comprendido en el art. 306 del Código, el de *estafa*, por el engaño hecho á las personas á quienes se expendieron aquéllos, con aplicación del art. 90, por ser ambos delitos producto de un solo hecho?—T. I, C. XIV, p. 501.

Aplicación de la pena inferior en uno ó dos grados.—Procede cuando concurre el mayor número de los requisitos que exige el art. 8.º para eximir de responsabilidad criminal.—A. 87, t. I, p. 470.

—Cuando resulta probado que el procesado, que tenía á su cargo la guarda de unas viñas, viendo dentro de ellas algunas ovejas, las echó fuera, diciendo á los encargados del ganado que se llevaría unas cuan-

tas cabezas para dar parte del daño á la Autoridad, y oponiéndose uno de ellos á esta determinación, la emprendió á garrotazos contra el guarda, por lo que le descargó éste á su vez algunos golpes con el cañón de la escopeta, durante uno de los cuales se disparó el arma, causando al pastor una herida de la que murió en el acto, ¿será aplicable á este homicidio la disposición del art. 87 del Código?—T. I, C. I, página 471.

—Tratándose asimismo de un homicidio, cuando resulta probado que el interfecto, sin ser provocado por el procesado, contestó á una simple manifestación de éste en términos agrios y descompuestos, dirigiéndose con un arma blanca de grandes dimensiones, y trabada lucha entre ambos, resultó ligeramente herido el procesado y el otro contendiente con varias lesiones que le produjeron la muerte á los ocho días, ¿cabe en este caso hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 87 del Código?—T. I, C. II, p. 472.

—Si hallándose el interfecto en una taberna, se empeñó en que la mujer del tabernero, á la que había tratado de obsequiar antes de diferentes maneras, había de comer con él un plato de patatas; y como el marido le instase para que dejara á su esposa y no fuera cansado, y se llevase irritado la cazuela, diciendo que el que quisiera comer se fuera á su casa, sacó aquél una faca, con la cual dió al tabernero, quien, viéndose herido y habiéndose apagado la luz, cogió otra faca, que por casualidad halló en el mostrador, y acometiendo con ella al agresor, le causó varias lesiones, de las que falleció algunos días después, habiendo necesitado él treinta y cuatro para la curación de las suyas: ¿será aplicable á este homicidio la disposición del art. 87 del Código?—T. I, C. III, p. 472.

—Si suscitada contienda entre el interfecto y un sujeto, hubo aquél de dar á éste un golpe con un palo que llevaba, derribándole al suelo, y saliendo el procesado en defensa del acometido, recibió otro palo del agresor, que le produjo una lesión, en cuyo acto acometió á su vez el procesado á éste con un arma blanca, causándole una herida en el vientre, de la que falleció á las pocas horas, ¿deberá apreciarse en este homicidio la circunstancia 1.ª del art. 9.º, en relación con las 4.ª y 6.ª del art. 8.º, y rebajar, por ende, la pena del hecho en uno ó dos grados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del Código?—T. I, C. IV, p. 473.

—Cuando de la causa resulta que el interfecto se aproximó á un grupo en que dos disputaban, y sin enterarse de lo que ocurría ni hacer pregunta alguna, se encaró con el procesado, agarrándole de un brazo, zaleándole y descargándole un palo en la cabeza, que le produjo una lesión leve; por lo que al verse éste acometido de una manera tan brusca, sacó una navaja y dió con ella un golpe al agresor, causándole una herida grave en la ingle, de la que falleció á los dos días: ¿deberá apreciarse en este homicidio tan sólo la circunstancia atenuante de haber obrado el culpable en *vindicación de una ofensa grave* que le infirió el perjudicado, ó bien deberá estimarse que concurrieron en el hecho el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en el caso 4.º del art. 8.º, al efecto de aplicar al culpable la pena inferior en uno ó dos grados á la señalada por la Ley, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del Código?—T. I, C. V, p. 474.

—Si el procesado recibió, sin motivo ninguno, del ofendido una bofetada y un empujón que lo tiró al suelo, y al levantarse disparó contra su agresor una pistola, sin resultado, y huyó inmediatamente; pero siguiéndole éste, á pesar de amenazarle con otro disparo, le disparó el procesado segunda vez, causándole una herida que tardó sesenta días

- en curarse, y dejó al paciente impedido para el trabajo: ¿deberá apreciarse en este hecho la circunstancia atenuante de *arrebato y obcecación*, y aplicar, por lo tanto, la pena del delito en el grado mínimo, ó bien deberá estimarse que concurrió en el hecho el mayor número de requisitos que exige el núm. 4.º del art. 8.º del Código para eximir de responsabilidad y aplicar al culpable la pena inferior en uno ó dos grados á la señalada por la Ley, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87?—T. I, C. VI, p. 474.
- ¿Será procedente en ningún caso el recurso de casación que se intente contra un sentencia porque en ella se ha impuesto la pena inferior en un grado, y no en *dos*, con arreglo al art. 87 del Código?—T. I, C. VII, p. 475.
- ¿Será aplicable á las *faltas* el precepto del art. 87 del Código respecto á que se imponga la pena inferior en uno ó dos grados á la señalada por la Ley, cuando el hecho no fuere del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de que se trata en el art. 8.º, siempre que concurriere el mayor número de ellos?—T. I, C. VIII, p. 475.
- Aplicación de las penas de las faltas.**—Está subordinada al prudente arbitrio de los Tribunales.—A. 620, t. III, p. 803.
- Aun cuando al menor de quince años, mayor de nueve, debe imponérsele una pena siempre inferior en dos grados, por lo menos, á la señalada por la Ley, con arreglo á lo dispuesto en el art. 86 del Código penal, ¿podrá sostenerse que infringe éste el Juez que impone á dicho menor culpable de la falta de injurias livianas, y á quien se declara que obró con discernimiento, la pena de cinco pesetas de multa y reprobación, que es el *mínimum* de la que señala á dicha falta el número 1.º del art. 605 del repetido Código?—C. única, t. III, p. 803.
- Aplicación de las penas de los delitos.**—Reglas que deben observarse.—Arts. 64 á 98, t. I, ps. 439 á 514.
- Aplicación de las penas en consideración á las circunstancias atenuantes y agravantes.**—Arts. 81 y 82, t. I, páginas 455 á 465.
- En el caso de un *parricidio* ú otro delito castigado con la pena de *cadena perpetua á muerte*, cuando concurren dos circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante, ¿podrá tomarse como regla supletoria del art. 81 la 5.ª del 82, é imponer en su virtud al culpable la *pena inmediatamente inferior* á la señalada por la Ley al delito, ó deberá limitarse la atenuación de la pena á la imposición de la misma en su *grado mínimo*?—T. I, C. única, p. 456.
- Cuando en un delito concurre la circunstancia atenuante de *arrebato y obcecación* y la agravante de *reincidencia* del reo, en la compensación *racional* que de una y otra circunstancia se haga, ¿deberá preponderar la fuerza de la atenuante sobre la de la agravante, para imponer al culpable el *grado mínimo* de la pena, ó deberán una y otra contrarrestarse igualmente para imponerle el *grado medio* de aquélla?—T. I, C. I, p. 459.
- Cuando concurren en la ejecución de un delito circunstancias atenuantes y agravantes, ¿cómo habrá de verificarse su compensación para la designación de la pena?—Contra la que haga el Tribunal sentenciador, ¿cabrá el recurso de casación?—T. I, C. II, p. 459.
- Al que, insultado y abofeteado por un tercero, da á éste una puñalada en el costado izquierdo, causándole una lesión que le produce la muerte, ¿deberá aplicársele la pena de *reclusión*, aneja al homicidio en el grado mínimo, ó la inmediatamente inferior en grado, ó sea la de *prisión mayor*?—T. I, C. I, p. 460.
- Cuando por veredicto del Jurado se declara al acusado culpable del de-

- lito con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, ¿corresponderá al Jurado ó á la Sala estimar si son ó no muy calificadas, al efecto de la regla 5.ª del art. 82?—T. I, C. II, p. 461.
- Cuando en un delito de homicidio se aprecian las dos circunstancias atenuantes de *embriaguez* y de *no intención de causar un mal tan grave* por razón del sitio poco importante en que se causó la lesión (pues en otro caso habrían de ser una y otra circunstancia incompatibles á la vez), ¿deberá aplicarse al culpable la pena inferior á la señalada por la Ley al delito, conforme á la regla 5.ª del art. 82, ó procederá imponer la pena del hecho simplemente en su grado mínimo?—T. I, C. III, p. 461.
- ¿Corresponderá á la Sala de casación la facultad de determinar si son ó no muy calificadas las varias circunstancias atenuantes concurrentes en la comisión de un delito para, en defecto de agravante alguna, resolver si ha debido ó no imponerse al culpable la pena inmediatamente inferior á la señalada por la Ley, con arreglo á lo dispuesto en el art. 82, número 5.º del Código?—Caso afirmativo, ¿deberán apreciarse como *muy calificadas* las dos circunstancias atenuantes de *embriaguez no habitual* del acusado y la de haber obrado éste á impulso del *arrebato y obcecación* que le produjera ver á un tío suyo asido y como en lucha con el ofendido?—T. I, C. IV, p. 462.
- ¿Deberán considerarse como *muy calificadas*, á los efectos de la regla 5.ª del art. 82 del Código, las circunstancias atenuantes de *provocación y obcecación y arrebato*, aun cuando se puedan deducir de actos concretos y determinados?—T. I, C. V, p. 463.
- ¿Deberán apreciarse como *muy calificadas* para rebajar la pena del delito al grado inmediatamente inferior, con sujeción á la regla 5.ª del art. 82, las dos circunstancias atenuantes de *embriaguez* y de *no intención de causar un mal tan grave*, estimadas á la vez á favor del acusado?—T. I, C. VI, p. 463.
- Tratándose de dos procesados culpables del mismo delito, y ambos sin circunstancias atenuantes ni agravantes, ¿cabrá imponer al uno mayor pena que al otro dentro del grado respectivo, porque no confesó su delincuencia, porque no sufrió prisión preventiva y porque tuvo más lucro en el delito?—T. I, C. única, p. 464.
- Apoderamiento con violencia de cosa perteneciente á nuestro deudor para hacernos pago con ella.**—A. 511, t. III, p. 535.
- Apología por medio de la imprenta de acciones calificadas por la Ley de delito.**—A. 584, n. 4.º, t. III, p. 701.
- La publicación en un periódico de una carta en la que, sin comentario ni elogio alguno, se hace la relación ó historia detallada de una sublevación militar en sentido republicano, ¿será constitutiva de la *falta* comprendida en el núm. 4.º del art. 584 del Código?—T. III, C. II, p. 703.
- El periódico que, hablando de una sublevación en sentido republicano, dice «que uno de los oficiales del ejército que la promovieron fué traidoramente asesinado por el soldado que le dió muerte; que se ha premiado al autor de ese asesinato, y se piensa proponer para la Cruz laureada á cierto Jefe que corrió tras de los rebeldes para someterlos á la obediencia,» ¿será responsable de la *falta* que consiste en hacer la *apología de un hecho calificado por la Ley de delito*?—T. III, C. III, p. 704.
- Apremio personal por insolvencia.**—V. *Responsabilidad civil subsidiaria*.
- Aprendices.**—V. *Responsabilidad civil subsidiaria*.
- Aprovechamiento ó distracción de aguas ajenas.**—No excediendo el daño de 50 pesetas es *falta*.—A. 618, t. III, p. 798.